

POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

Coca-Cola Embonor S.A y sus filiales. (en adelante “Embonor”, la “Empresa” o la “Compañía”), se comprometen a mantener lo más altos estándares de ética e integridad y a cumplir con toda la legislación aplicable, especialmente con la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Contra el Medio Ambiente, y la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

1. ALCANCE

La presente Política es aplicable a los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales, Subgerentes, Jefes, Encargados, Supervisores y en general de cualquier trabajador de la Compañía (los “Colaboradores”). También, se podrá solicitar adscripción a terceros con contrato suscrito con la Compañía.

2. DEFINICIONES

Conflicto de Interés: ocurre cuando las circunstancias personales de un Colaborador entran en conflicto con los intereses de Embonor, pudiendo afectar su capacidad para tomar decisiones de manera justa. Este interés personal no se limita sólo a lo económico, sino que puede incluir cualquier beneficio, directo o indirecto, o relaciones con terceros que influyan en su imparcialidad o criterio al actuar en nombre de la Empresa.

Funcionario Público: Persona que se desempeña en un empleo en algún servicio fiscal o semifiscal, nacional o extranjero.

Cohecho: corresponde al delito contemplado en el artículo 248 del Código Penal, en el que un Funcionario Público solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, al que no tiene derecho en razón de su cargo, para sí o para un tercero.

Soborno: delito contemplado en el artículo 250 del Código Penal, a través del cual una persona (que no es Funcionario Público) da, ofrece o consiente en dar a un Funcionario Público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario.

Corrupción entre Particulares: es el delito contemplado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal que consiste en que un Colaborador ofrece, solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ser favorecido, favorecer o por haber favorecido o dar preferencia a un oferente, participante o competidor, por sobre otro.





3. DIRECTRICES

A través de la presente Política, se prohíbe estrictamente cualquier conducta que pueda implicar la participación activa o pasiva en delitos de Cohecho, Soborno o Corrupción entre Particulares. Los siguientes principios son indispensables y obligatorios de la presente Política:

- **Actuar con Probidad:** Todos los Colaboradores deben actuar siempre con probidad, honestidad y transparencia en todas las relaciones comerciales u operativas.
- **Deber de Informar:** Se debe informar al Oficial de Cumplimiento de Embonor cualquier situación irregular o que presente dudas, o denunciar un hecho a través del canal de denuncias de la Compañía.
- **Cumplir con la Política General de Manejo de Conflicto de Interés:** En caso verse involucrado en alguna negociación en la que pueda existir o generarse un conflicto de interés, todo Colaborador debe declararlo oportunamente de acuerdo a lo dispuesto en dicha Política.

4. PROHIBICIONES

A todos quienes resulta aplicable la presente Política, se encuentra absolutamente prohibido:

- Ofrecer, dar o consentir en dar beneficios indebidos, de cualquier naturaleza, a funcionarios públicos nacionales o extranjeros. También está prohibido aceptarlos, cuando hayan sido entregados u ofrecidos con la intención de influir en alguna decisión de parte de la Empresa.
- Realizar donaciones con el objetivo de influir en decisiones comerciales o políticas.
- Otorgar contratos, empleos u otros beneficios a cambio de favores personales o en respuesta a presiones indebidas.
- Falsificar o manipular información y registros de la empresa para ocultar actividades corruptas o engañar a partes interesadas.
- Entregar u ofrecer regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, no puedan ser considerados como una atención de cortesía.
- Manipular o falsificar información y registros de la empresa.
- Financiar o aportar a partidos políticos con dineros o productos de la Empresa.

5. CONSECUENCIAS





Cualquier Colaborador de la Empresa que incumpla la presente Política estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes y podría incurrir en una infracción grave al **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**, aplicándosele las sanciones señaladas en el mismo.

En caso que un tercero incumpla la presente Política, el mismo estará sujeto a las medidas pertinentes que pueden incluir el término inmediato de las relaciones comerciales e, incluso, la remisión del asunto a las autoridades pertinentes.

6. CANAL DE DENUNCIAS

Los Colaboradores deberán denunciar cualquier hecho o situación que pueda vulnerar la presente Política en el link correspondiente al Canal de Denuncias, dispuesto en la página web www.embonor.cl. El denunciante podrá siempre optar por que su identidad se guarde en carácter de anónimo.

7. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política será revisada cuando resulte necesario para evaluar el cumplimiento por parte de los Colaboradores y la legislación vigente. Además, se buscará mejorar continuamente con el objetivo de reducir proporcionalmente los riesgos de Cohecho, Soborno y/o Corrupción entre Particulares.

En caso de dudas en relación con el contenido de esta política y su cumplimiento, contactar al Oficial de Cumplimiento quien, en consulta con el Gerente Legal Corporativo, resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la presente Política, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

8. VIGENCIA

La presente Política comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2024.

9. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Responsable de la actualización	Aprobado por
1.0	01-11-2024	Versión inicial de la política.	Departamento de Ética y Cumplimiento.	Gerente General Corporativo.

